

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernación recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 13 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 594 de 30 de Junio último, aprobando con carácter de interino, el nombramiento de D. Eduardo Garcia Verdura, para Oficial 3.º del Gobierno Civil de Mindoro.

Otra núm. 595 de la misma fecha, aprobando el decreto de este Gobierno General por el que se declaró posesionado á D. Francisco Carga Argüelles del destino de Secretario del Gobierno P. M. de la region Occidental de Carolinas y Palaos, y quede agregado á la Secretaría de este Gobierno.

Otra núm. 596 de la misma fecha, aprobando el id. de id. por el que se declaró posesionado á D. Francisco Membribe y Castillo, del destino de Secretario del Gobierno P. M. de la region Oriental de Carolinas y Palaos, y quede agregado á la Secretaría de este Gobierno.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—Luis Sein Echaluze.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de los Sres. Presidentes de la Real Audiencia de Manila y Cebú, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á las personas que á continuación se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

Provincia de Pangasinan.

S. Nicolás.	Juez de Paz.	D. Gregorio Mejia.
Idem.	Sustituto.	» Braulio Evangelista.
Tayug.	Juez de Paz.	» Flaviano Diaz.
Idem.	Sustituto.	» Juan Harde.
Salasa.	Juez de Paz.	» Ignacio Canto Yison.
Idem.	Sustituto.	» Cirilo Espino.
S. Fabian.	Idem.	» Basilio Zamudio Jugo.
Malsiqui.	Juez de Paz.	» Emeterio Bulatao.
Idem.	Sustituto.	» Felipe Centeno.
Sual.	Juez de Paz.	» Francisco Fernandez.
Idem.	Sustituto.	» Blas Fernandez.
Bayambang.	Juez de Paz.	» Evaristo Dimalanta.
Idem.	Sustituto.	» Gregorio Perez.
Aguilar.	Juez de Paz.	» Domingo Mata.
Idem.	Sustituto.	» Teodorico de Vera.
Dagupan.	Juez de Paz.	» Fausto Acosto.
Idem.	Sustituto.	» Lorenzo Quintos.
Binmaley.	Juez de Paz.	» Saturnino Zárate Flores.
Idem.	Sustituto.	» Pedro Fernandez.
Pozorrubio.	Juez de Paz.	» Eustaquio Magno.
Idem.	Sustituto.	» Apolinario Callao.
Mansoag.	Juez de Paz.	» Ignacio Santa Maria.
Idem.	Sustituto.	» Julian Velasquez.
Alava.	Juez de Paz.	» Mariano N. Lluvioso.
Idem.	Sustituto.	» Macario Fortich.
Binalonan.	Juez de Paz.	» Francisco Bustamante.
Idem.	Sustituto.	» Primitivo Perez.
Urdaneta.	Juez de Paz.	» Laureano del Castillo.
Idem.	Sustituto.	» Antonio Guevara.
Asingap.	Juez de Paz.	» Juan de Gamboa.
Idem.	Sustituto.	» Leandro A. Velazco.
Lingayen.	Juez de Paz.	» Roman Bernabé.
Idem.	Sustituto.	» Leon no Vinluan.
San Carlos.	Juez de Paz.	» Agustin Visto Salomon.
Idem.	Sustituto.	» Domingo Claudio.
San Jacinto.	Juez de Paz.	» Gervasio Hiquiana.
Idem.	Sustituto.	» José Sanchez.

Distrito de Srigao.

Surigao.	Juez de Paz.	D. T.º Ibañez de Aldecoa.
Tagana-an.	Idem.	» Diego Valdello.
Idem.	Sustituto.	» Donato Matero.
Placer.	Idem.	» Segundo Calinauan.
Talacogon.	Juez de Paz.	» Gregorio Quijada.
Gigaquit.	Sustituto.	» Antonio Perdiñas.
Bamag.	Juez de Paz.	» Pedro Ugalde.
Idem.	Sustituto.	» Emilio Adquina.
Cantilan.	Idem.	» Ildefonso Arresa.
Ginatuan.	Idem.	» Fernando Nazarreno.
Caraga.	Juez de Paz.	» Teodoro Pechón.
Idem.	Sustituto.	» Gregorio Moraliso.
Bislig.	Juez de Paz.	» Pedro Serra.
Idem.	Sustituto.	» Donato Alvar.
Tandag.	Juez de Paz.	» Andrés Tello.
Dinagat.	Sustituto.	» Servando Yortas.
Nonoc.	Idem.	» Santiago Lirio.
Cateel.	Juez de Paz.	» Claudio Gonzalez.
Idem.	Sustituto.	» Julio Balmore.
Oteiza.	Juez de Paz.	» Gregorio Simplicio.
Idem.	Sustituto.	» Francisco Ronquillo.
Quinablangan.	Juez de Paz.	» Gregorio Ibañez.
Idem.	Sustituto.	» Valeriano Manligoy.
Dapian.	Juez de Paz.	» Mauricio Pandillí.
Idem.	Sustituto.	» Pablo Munday.
Tago.	Juez de Paz.	» Bernardo Falcon.
Idem.	Sustituto.	» Nicomedes Apostol.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—El Secretario interino, Luis Sein Echaluze.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo tener lugar en el día de mañana, como siguiente al último de los treinta del plazo señalado al efecto en el anuncio inserto en la «Gaceta» de esta Capital del 19 de Julio último, la votacion, por los Notarios de la misma, de las personas que han de formar la primera Junta directiva de este Colegio Notarial, y el escrutinio de dichos votos y los de los demás Notarios de fuera de ella; y no habiéndose recibido hasta la fecha los de los Notarios de varios distritos del territorio; el Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido disponer en decreto de hoy, transferir para dentro de quince dias, á contar desde mañana, ó sea el dos del próximo mes de Setiembre, la celebracion de ambos actos.

Lo que en cumplimiento del citado decreto se publica en la «Gaceta» á los efectos oportunos. Manila, 18 de Agosto de 1890.—Francisco Summers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Agosto de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestany.—Imaginería, otro del mismo D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA. En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 13 del actual, se ha señalado el 26 del corriente á las diez de su mañana,

para contratar en concierto público la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata, para una de las cuatro cruas del mercado de la Divisoria, que segun presupuesto importa la expresada obra, la cantidad de pfs 856'69. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener los documentos que acrediten hacer enagenado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 17'12, depositada al efecto en la Caja de este nombre ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto de la obra de que se trata. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de (aquí la fecha). . . . para contratar la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata para una de las cuatro cruas del mercado de la Divisoria y de todos los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata de la expresada obra, se compromete á tomar la misma por su cuenta, por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar la construcción de una armadura para una de las cuatro cruas del mercado de la Divisoria.

Manila, 18 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Muntinlupa se encuentra depositado un caballo de pelo castaño con marcas sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á los mismos acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 16 de Agosto de 1890.—Enrique Pintó. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Juan, D.ª Francisca y D.ª Concepcion Abraham y Andrade, como herederos y causa habientes del finado D. Ramon Abraham, para que en el término de 9 dias, se presenten en esta Administracion Central y enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Agosto de 1890.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

La Intendencia general de Hacienda pública en decreto fecha 14 del actual, se ha servido fijar las fechas que se expresan en el cuadro inserto á continuación, para la celebracion de los sorteos de la Real Loteria Filipina correspondientes al año próximo de 1891.

Cuadro demostrativo de las fechas en que se celebrarán los sorteos de la Real Loteria Filipina, correspondientes al año próximo de 1891.

Table with 4 columns: Sorteos, Meses, Fechas, Dias. Lists lottery draws from Enero to Diciembre with specific dates and days of the week.

Lo que se anuncia por medio de la «Gaceta» de esta Capital, para general conocimiento. Manila, 18 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 3

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos en los dias 9 al 15 del mes de Agosto de 1890.

Table showing financial summary for the Manila Savings Bank from August 9-15, 1890. Columns include Existencia anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, and Existencia al finalizar la misma, with sub-columns for Pesos and Cént.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobóujarro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta cabecera, una caraballa con marcas, hallada suelta sin dueño conocido en el sembrado de paláy de D. Alfonso Singian de Miranda, del pueblo de S. Fernando de esta provincia, se anuncia al público para que el que se considere dueño, se presente á reclamarla en este Gobierno con los documentos de propiedad, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, quedará en comiso la mencionada caraballa y se venderá en pública subasta. Bacolor, 16 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table showing the number of bodies buried in Manila on August 19, 1890, categorized by race and sex. Includes sections for ADULTOS, PAEVULOS, and CEMENTERIOS.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Agosto de 1890.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes.

Table showing gold and silver import and export statistics for the first 15 days of August 1890. Columns include Aduanas, Oro, Plata, and Totales.

Manila, 18 de Agosto de 1890.—El Contador Central, P. S., José Diaz Figueroa.—V. B.—El Administrador Central, P. E., Alvarez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 23 del que cursa, venderá esta Aduana pública subasta, siete farditos de tabaco manufacturado de China, bajo el tipo de ciento ochenta pesos en progresion ascendente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila, 13 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiéndose patecido un error involuntario en el anuncio publicado en la «Gaceta» núm. 46 del día de ayer, para el arriendo del arbitrio de la manutencion y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, hace saber para general conocimiento que dicho arriendo comprende únicamente los pueblos de San Pablo y Alaminos de la citada provincia.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la anterioridad, se cita de comparecencia en la Audiencia del que suscribe, sita en la calle Dulumbayan número 1 del arrabal de Sta. Cruz de esta Capital, D. Ramon Rodriguez, rematante del arriendo de bitrio de mercados públicos del 2.º grupo de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarse en el término de tercero dia desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», le pagarán todos los perjuicios que haya lugar.

Manila, 12 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 555 pesos, 08 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 133 correspondiente al dia 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de monedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148 correspondiente al dia 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1003 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 132 correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Proposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arrendamiento del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión aritmética de 6700 pesos y 50 anuales, y con estricta observancia al pliego de condiciones que á continuación se expresa. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedadores expresada Dirección, que se reunirá en la casa de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de San Francisco, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de la provincia, el día 9 de Septiembre próximo á las 10 de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en un papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, ajustadas á lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real Orden de fecha 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el Boletín periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo, en progresión aritmética, de 6700 pesos 50 cént. anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedadores de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en los que se expresarán las condiciones que se ajustarán al modelo que se acompaña, y en la inteligencia de que serán válidas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite el correspondiente documento, que entregará al señor Presidente de la Junta, habiendo sido, respectivamente, en la Caja de Depósitos y Reservas general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente celebre la subasta, la suma de \$ 1005.08 cént.

El acto al cinco por ciento del importe total del impuesto que se realiza. Dicho documento se devolverá al licitador cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se reelegirá su pertenezca la proposición aceptada, que será su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se expresará en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al señor Presidente, los pliegos de proposición, cerrados y numerados, los cuales se numerarán por el orden en que se presenten, y después de entregados, no podrán ser recibidos bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por orden de numeración, se leerán en voz alta, tomará nota de todos ellos el actuario, y se dará cuenta de la publicación para la inteligencia de los licitadores, cada vez que un pliego fuere abierto, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á una nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el acto al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaren á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que hubiere presentado la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitación oral tendrá efecto ante la junta de Almonedadores, el día y hora que se señale y anuncie en la debida anticipación. El licitador ó licitadores que no comparecieren, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la subasta ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notificare la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de fecha 18 de Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-

ración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embarcarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el irrevocable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos ó al regreso de una faena ú ocupación habitual siempre que lleven aparejo ó basta y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los cabezas de barangan de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará

por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Adriano Graeño.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Description, En Manila y sus arrabales (P. Pesos, C. Cts.), En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos (P. Pesos, C. Cts.), En los de más pueblos, barrios y visitas del Archipiélago (P. Pesos, C. Cts.). Rows include: Carruaje de cuatro ruedas mensual, Carruaje de dos ruedas, Carromata, Carro de dos o cuatro ruedas, Caballo de montar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Batangas, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de \$1005'08 cént. Fecha y firma.

Es copia, García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio de las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de la Capital de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1.419 pesos, 18 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 3

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitios en el arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la Casa Gobierno de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 21.335 pesos con 70 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Catral de Impuestos, Rentas y Propiedades para arcar á pública y simultánea subasta las obras de rearacion y ensanche de la Casa Gobierno de la provincia de Pangasinan.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Pangasinan, las obras de reparacion y ensanche de la Casa Gobierno de la expresada provincia, bajo el tipo de veintimil trescientos treinta y cinco pesos, setenta céntimos, pfs. 21.335'70, en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas, unido al expediente así como el de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precia haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan el 2 p/100 del total valor del servicio ó sea la cantidad de cuatrocientos veintimil pesos, setenta y un céntimos (pfs. 421'71).

4.a Si en elicto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el Contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio ó sea la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesos, cincuenta y siete céntimos, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El Contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su Direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de doce meses contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantia, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo de garantia la definitiva.

10. Cuando el Contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que ésta tuviese lugar en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien el Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecuten, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion espedita por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al Contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 20 de Marzo de 1890.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. se compromete tomar á su cargo las obras de reparacion y ensanche de la casa Gobierno de la provincia de Pangasinan, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones

facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como el de las administrativas que redacta esta Administracion por el Excmo Sr. Intendente general de la provincia de Pangasinan.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan la cantidad de 2 p/100 de la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado de Tondo, recaida en la causa núm. 2397, contra Bruno Cruz Mansauares por hurto, se cita á los testigos ausentes Tomás Formentos, Quintanilla Juan Soto, para que dentro del término de 9 dias desde esta fecha, se presenten en este mismo Juzgado sus declaraciones en la mencionada causa.

Escritania de Tondo á 18 de Agosto de 1890.—García

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Simeon de la Cruz (a) Balabad, indio, soltero, de edad, natural de Tambobo de esta provincia, labrador, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias, desde la publicacion en la «Gaceta» de este edicto, se presente en este Juzgado ó en esta Capital, para diligencia personal de justicia núm. 2451 que contra el mismo se instruye, apercibido que de hacerlo así se le oír y justicia donde no se declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo á 18 de Agosto de 1890.—V.o B.o—Ricasora, dado de su Sra.ª, Antonio Bustillo.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucía Maria Palacio y Rosa Luahati, indias, naturales de pueblo de Iling de esta provincia y testigos en número 755 contra Isidro Errardo y otros por robo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en la referida causa, en este Juzgado á declarar en la referida causa, que de no hacerlo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en Calapan á 27 de Julio de 1890.—Jesús Font, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro.—Por mandado de su Sra.ª, Toribio Guerrero.—Pérez

Don Rafael Soriano y Bernar, Magistrado de la Audiencia Criminal de la Real Audiencia de Manila, Jefe de esta provincia de la Isabela de Luzon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Indio, de cuarenta y un años de edad, natural de la provincia de Pangasinan, casado, Escribano de Notario público que fué de esta provincia, de cuerpo robusto pelo y cejas negras, con algunas canas, cabeza, nariz chata, boca regular, barbilampino, mirada y sin ninguna señal particular, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente ante mí en la cárcel pública de esta Cabecera para que me informe de la causa núm. 880 que contra el mismo y otros se instruye, apercibido que de no hacerlo así se le oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia.

Dado en Calapan á 27 de Julio de 1890.—Rafael Soriano y Bernar, Magistrado de la Audiencia Criminal de la Real Audiencia de Manila, Jefe de esta provincia de la Isabela de Luzon.—Por mandado de su Sra.ª, Julian Manzano, Domingo Villalón.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de Notario público que fué de esta provincia, de cuerpo robusto pelo y cejas negras, con algunas canas, cabeza, nariz chata, boca regular, barbilampino, mirada y sin ninguna señal particular, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente ante mí en la cárcel pública de esta Cabecera para que me informe de la causa núm. 1941 por hurto, apercibido que de no hacerlo así se le oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole pues los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Agosto de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sra.ª, Juan Rodríguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el proceso á Basilio Narciso, indio, soltero, de 21 años de edad, natural de Aguilar provincia de Iloilo, vecino de Concepcion de esta provincia, de estatura regular, color moreno, cara larga, pelo, cejas y nariz, regular y es hijo de Simona García, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa que se sigue en el núm. 2056 por hurto. Si así lo hiciere le oír y justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole pues los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Agosto de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sra.ª, Juan Rodríguez.

Don José Togores y Arjona, Gobernador P. M. de Marina del 2.º distrito de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores llamados Bagumar, Dalumarad y Siampatua, rancheria de Rarab de este distrito, para que por el término de diez dias, desde la publicacion de este tercer edicto en la «Gaceta» de Manila, se presenten en esta Audiencia de Marina para recibirles inquisitiva en la sumaria que instruyo contra los mismos por secuestro de un bote, advirtiéndoles que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Cagayan de Misamis, 23 de Julio de 1890.—José Togores y Arjona, Gobernador P. M. de Marina del 2.º distrito de Mindanao.—Por mandado de su Sra.ª, Alejandro Cabel, Agente Fiscal.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Jefe de la causa seguida por el delito de primera instancia de Gervasio Ronquillo, soldado del mismo Batallon.

Usando de las facultades que me concede la Ley Orgánica, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al presado soldado, para que en el término de 30 dias desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca al Cuartel de Ingenieros á prestar indagatoria, apercibido que de no comparecer en el mencionado plazo, se le oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole pues los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 18 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente del Batallon de Ingenieros de Filipinas.—Por su mandato, Adolfo Fernandez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Jefe de la causa seguida por el delito de primera instancia de Gervasio Ronquillo, soldado del mismo Batallon.

Usando de las facultades que me concede la Ley Orgánica, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al presado soldado, para que en el término de 30 dias desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca al Cuartel de Ingenieros á prestar indagatoria, apercibido que de no comparecer en el mencionado plazo, se le oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole pues los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 18 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente del Batallon de Ingenieros de Filipinas.—Por su mandato, Adolfo Fernandez.